

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0512-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Verónica Martínez García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en los ingresos que se obtengan por la recaudación de derechos, podrán ser empleados en el desarrollo urbano positivo en los municipios con actividad minera concesionada. Disminuir del 85% al 40%, el destino de la recaudación que se obtenga de los derechos, a la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, asimismo, de un 80% a un 35% de la recaudación total deberán aplicarse a las acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, entre otros. Incluir que el 40% de la recaudación se destinará a los municipios con actividad minera concesionada, el 5% para la administración y autorización de los proyectos a realizarse por los municipios mineros, en un 5% a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la contratación de más inspectores que supervisen que las minas cumplan con los requisitos y estándares de seguridad en los centros mineros del país.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE DERECHOS</b></p> <p><b>Artículo 271.</b> Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p><b>I. ... a V. ...</b></p> <p><b>Artículo 275.</b> Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> y <b>adicionan</b> los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud <b>del país</b>, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo <b>en los municipios con actividad minera concesionada</b>, incluyendo:</p> <p>I – V ...</p> <p>Artículo 275. ...</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga</p>

se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un **40%** a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un **35%** de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo, **el otro 40% a los municipios con actividad minera concesionada los cuales deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley;** en un 5% a la Secretaría de Economía, para la **administración y autorización de los proyectos a realizarse por los municipios mineros, en función de las reglas de operación que para su caso se deben de emitir** para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; **en un 5% a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la contratación de más inspectores que supervisen que las minas cumplan con los requisitos y estándares de seguridad en los centros mineros del país** y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alondra Hernández*